



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# 1507

**DECRETO N°** **-S-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020**

Expte. N° 200- 421/19  
y Agdos. N° 700-126/17  
N° 714-464/17  
N° 714-1727/16.  
NSG.

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Adriana Liliana Castro D.N.I. N° 11.188.299, en contra de la Resolución N° 9193-S-19, de fecha 24 de septiembre de 2.019, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el acto resolutivo atacado, se rechazó el Recurso Jerárquico incoado por el Dr. Massaccesi en contra de la Resolución N° 084-DHPS-17, dictada por la entonces Dirección del nosocomio por la que se desestimó el Recurso de Revocatoria presentado en contra de la Resolución N° 003-DHPS-17, que rechazó la solicitud de reconocimiento del derecho a las diferencias salariales que surgen de la omisión o incorrecta aplicación de las Leyes N° 5404 y N° 5543, y de los Decretos 4963-H-09 y N° 7925-H-15, ordenando su pago con más los intereses que corresponden desde que son debidas, y hasta su efectivo pago con los aportes previsionales correspondientes;

Que, como consecuencia de tal decisorio el letrado en el carácter antes invocado, dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que el resolutivo cuestionado es ilegítimo e inoportuno, solicitando en forma consecuente se lo deje sin efecto y se haga lugar a lo requerido;

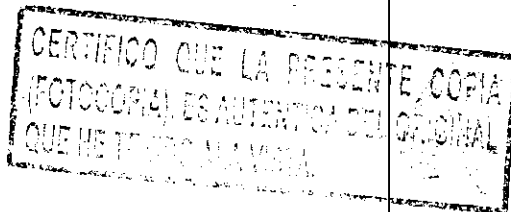
Que, rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que correspondería rechazar el recurso tentado por improcedente, toda vez que de las constancias de autos surge que la resolución primigenia N° 003-DHPS-2017 se encuentra emitida conforme a derecho y perfectamente motivada por lo que los resolutivos que fueron emitidos en su consecuencia detentan idéntica condición;

Que, de la Certificación de Servicios y de la documentación agregada se infiere que la Sra. Castro fue adecuada a las categorías C-1, (Decreto N°4282-H-01); C-3, (Decreto N°5595-BS-06) y C-4, (Decreto N°4091-S/2013) respectivamente, siendo esta ultima recategorización dispuesta en virtud del Decreto Acuerdo N° 4973-H-09;

Que, asimismo de las actuaciones que obran en autos surge que actualmente "la agente percibe haberes correspondientes a la categoría C-5, en concepto de anticipo de recategorización dispuesta por Decreto Acuerdo 7925-H-15, mientras se tramita el dispositivo legal nominal por Expte. N° 714-3336-15";

Que, destaca que la Ley N°5543 cuya aplicación se pretende, regula la rejerarquización escalafonaria del personal de planta permanente de las Municipalidades y Comisiones Municipales, por lo que resulta inaplicable al caso de autos;



*[Firma]*  
Dra. Brenda Rodríguez  
Dra. CLAUDIA GISELA HUANGA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

# 1507

-S.-

**/// CDE. A DECRETO N°**

Que, siendo estos los fundamentos esgrimidos "ab initio" para rechazar la solicitud planteada en Expte. N° 714-1727-16; habiéndose mantenido en todas las instancias recursivas y considerándolos ajustados a derecho, entiende que el agravio esgrimido por el recurrente es inexistente;

Que, por lo manifestado precedentemente, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico deducido por improcedente, haciéndose constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas inexistentes, caducas o precluidas;

Por ello;

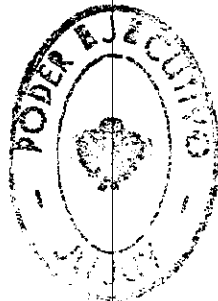
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Adriana Liliana Castro, D.N.I. N° 11.188.299, en contra de la Resolución N° 9193-S-19, de fecha 24 de septiembre de 2.019, emitida por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese al Dr. Aníbal Massaccesi, en el domicilio denunciado.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOHIO  
MINISTRO SALUD  
-JUJUY-



CPN GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



*Brenda Rodriguez*  
Dra. BRENDA RODRIGUEZ  
ESC. CLAUDIA GISELA NUÑEZ  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud